

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales para el personal que indica.

BOLETÍN N° 11.015-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje de la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. El plazo vence el 13 de marzo curso.

Se hace presente que el proyecto no contiene normas que exijan un quórum especial de aprobación ni disposiciones que incidan en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión de Salud discutió la iniciativa en general y en particular.

Por último, corresponde señalar que el proyecto de ley requiere informe de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de lo que disponen el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y el artículo 27 del Reglamento del Senado, pues impone gasto fiscal.

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto de ley es otorgar una asignación de fortalecimiento, de carácter mensual, al personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que indica.

La iniciativa de ley está conformada por cinco artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- 1.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 2.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- Decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala.
- 4.- Ley N° 19.185, que reajusta las remuneraciones del sector público, concede un aguinaldo de navidad y dicta otras normas de carácter pecuniario.
- 5.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Hospital Padre Alberto Hurtado".
- 6.- Decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente".
- 7.- Decreto con fuerza de ley N° 31, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Centro de Referencia de Salud de Maipú".
- 8.- Ley N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud.

- - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que dio inicio al presente proyecto de ley consigna que la normativa de salud establece la separación de la función asistencial respecto de la autoridad sanitaria. La función asistencial será ejercida por el personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y comprende la articulación y desarrollo de la red asistencial del sistema.

Teniendo en consideración lo anterior, agrega el Mensaje, el Gobierno, a través de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en conjunto con la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el marco de la política de diálogo con sus trabajadores,

estableció una mesa de trabajo con la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Salud (AFUMINSAL), producto de la cual se acordó el establecimiento de una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales y la fijación de un plan institucional y de rendición de cuentas, cuyo propósito es el fortalecimiento de la función de articulación de la red asistencial.

- - - - -

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de ley se estructura en siete artículos permanentes y dos transitorios.

- El **artículo 1** establece una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales, a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Redes Asistenciales perteneciente a los estamentos de profesionales hasta el grado 5° inclusive, de técnicos, administrativos y auxiliares, regidos por el Estatuto Administrativo y por el decreto ley N° 249, de 1974, que Fija la Escala Única de Sueldos para el personal que señala.

- A su vez, el **artículo 2** consigna que la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales contendrá un componente fijo y uno proporcional.

El segundo inciso dispone que la asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El inciso tercero hace presente que el personal que preste servicios por un lapso inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

- El **artículo 3** prescribe que el componente fijo de la asignación ascenderá a cien mil pesos (\$100.000) brutos mensuales.

El inciso segundo preceptúa que a contar del 1 de diciembre de 2019 el componente fijo se reajustará de conformidad con los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

- El **artículo 4**, en tanto, dispone que el componente proporcional a que se refiere el artículo 2 será el 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base.
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

- El **artículo 5** determina que la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente. Dicho plan contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Inversión, fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y tecnología del nivel primario y hospitalario de los servicios de salud, incluidos los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos de 2000¹, del Ministerio de Salud.

- b) Perfeccionamiento y control presupuestario y financiero de los servicios de salud, de las transferencias a la atención primaria de salud y a los establecimientos de salud de carácter experimental.

- c) Gestión de los recursos humanos de la red asistencial.

- d) Optimización progresiva del funcionamiento del régimen de Garantías Explícitas en Salud establecido por la ley N° 19.966, considerando a los servicios de salud, a la atención primaria de salud y a los establecimientos de salud de carácter experimental.

El inciso segundo consigna que el plan institucional anual deberá ser enviado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a las comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Finalmente, el inciso tercero establece que durante marzo de cada año la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a las comisiones señaladas en el inciso anterior un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior. Además, en julio de cada año la Subsecretaría deberá enviarles un informe de avance.

¹ 2000 es el año de dictación; la publicación se efectuó en 2001.

- El **artículo primero transitorio** indica que los componentes de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales se sujetarán a la progresión que a continuación se indica, para cada uno de los años y estamentos:

a) Desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley y hasta el 30 de noviembre de 2017:

i. Componente fijo:

\$50.000.- brutos mensuales para técnicos, administrativos y auxiliares.

\$25.000.- brutos mensuales para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

ii. Componente proporcional: 5% para técnicos, administrativos y auxiliares, y 4% para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

b) A contar del 1 de diciembre de 2017, para los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares:

i. Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 10%.

c) Desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2018, para los profesionales hasta el grado 5° inclusive:

i. Componente fijo: \$30.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 5%.

d) A contar del 1 de diciembre de 2018, para los profesionales hasta el grado 5° inclusive:

i. Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 10%.

- Por último, el **artículo segundo transitorio** dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo

anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá complementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes se consultarán los recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

- - - - -

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La asesora del Ministerio de Salud, señora Carolina Mora, explicó que el proyecto tuvo su origen en el acuerdo alcanzado entre el Ministerio de Salud y los gremios respectivos, para el establecimiento de una asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, beneficio del cual quedaron excluidos los funcionarios de la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Por lo tanto, mediante la presente iniciativa se subsana esa omisión, bajo parámetros similares a los ya establecidos en la ley N° 20.865², esto es, con componentes fijos y variables.

Agregó que se determina la progresión en que se entregará la asignación, lo que irá acompañado de un plan institucional que determinará las labores que se deberán realizar para ser acreedor al beneficio.

De consiguiente, resaltó la importancia que tiene la iniciativa en debate, tanto para los funcionarios de la Subsecretaría de Redes Asistenciales como para las autoridades de dicha repartición.

Finalizó su alocución señalando que el proyecto de ley da término a una serie de iniciativas impulsadas por el Ministerio de Salud con el fin de mejorar las remuneraciones de los funcionarios adscritos los diversos servicios dependientes de esa Secretaría de Estado.

La Comisión expresó su apoyo a la iniciativa legal y convino en su aprobación.

- Sometido a votación en general, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Rossi.

- Enseguida, con igual votación fueron aprobados todos y cada uno de sus artículos, sin modificaciones.

- - - - -

² Benefició a los funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Salud propone al Senado aprobar en general y en particular, en los mismos términos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Establécese una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales, a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, pertenecientes a los estamentos de profesionales hasta el grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares, que se encuentren regidos por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley N° 249, de 1974, que Fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala.

Artículo 2.- La asignación de fortalecimiento de redes asistenciales contendrá un componente fijo y un componente proporcional.

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un lapso inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3.- El componente fijo de la asignación ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales.

A contar del 1 de diciembre de 2019 el componente fijo se reajustará de conformidad con los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4.- El componente proporcional a que se refiere el artículo 2 será del 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.

c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

Artículo 5.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente. Dicho plan contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

a) Inversión, fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y tecnología del nivel primario y hospitalario de los servicios de salud, incluidos los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley Nos. 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud.

b) Perfeccionamiento y control presupuestario y financiero de los servicios de salud, de las transferencias a la atención primaria de salud y a los establecimientos de salud de carácter experimental.

c) La gestión de los recursos humanos de la red asistencial.

d) Optimización progresiva del funcionamiento del régimen de Garantías Explícitas en Salud establecido en la ley N° 19.966, considerando a los servicios de salud, a la atención primaria de salud y a los establecimientos de salud de carácter experimental.

El plan institucional anual deberá ser enviado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a las comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Asimismo, durante marzo de cada año, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a las comisiones señaladas en el inciso anterior un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior. Además, en julio de cada año la subsecretaría deberá enviarles un informe de avance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales se sujetarán a la progresión que a continuación se indica para cada uno de los años y estamentos:

a) Desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley y hasta el 30 de noviembre de 2017:

i. Componente fijo:

\$50.000.- brutos mensuales para técnicos, administrativos y auxiliares.

\$25.000.- brutos mensuales para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

ii. Componente proporcional: 5% para técnicos, administrativos y auxiliares, y 4% para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

b) A contar del 1 de diciembre de 2017, para los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares:

i. Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 10%.

c) Desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2018, para los profesionales hasta el grado 5° inclusive:

i. Componente fijo: \$30.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 5%.

d) A contar del 1 de diciembre de 2018, para los profesionales hasta el grado 5° inclusive:

i. Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 10%.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes se consultarán los recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic (Presidenta) y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Fulvio Rossi Ciocca.

Valparaíso, 7 de marzo de 2017.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA ASIGNACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE REDES ASISTENCIALES PARA EL PERSONAL QUE INDICA

(Boletín N° 11.015-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar una asignación de fortalecimiento, de carácter mensual, al personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales que indica.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (5 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El proyecto está conformado por cinco artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El proyecto no contiene normas que exijan un quórum especial de aprobación.

V. URGENCIA: discusión inmediata. Vence el 13 de marzo en curso.

VI. ORIGEN - INICIATIVA: Mensaje de la señora Presidenta de la República, presentado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general por 86 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. En particular, el artículo 3° fue aprobado por 87 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, y el artículo primero transitorio por 91 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

IX. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de marzo de 2017.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
 - 2.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
 - 3.- Decreto ley N° 249, de 1973, que fija la Escala Única de Sueldos para el personal que señala.
 - 4.- Ley N° 19.185, que reajusta las remuneraciones del sector público, concede un aguinaldo de navidad y dicta otras normas de carácter pecuniario.
 - 5.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Hospital Padre Alberto Hurtado".
 - 6.- Decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente".
 - 7.- Decreto con fuerza de ley N° 31, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Centro de Referencia de Salud de Maipú".
 - 8.- Ley N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud.
-

Valparaíso, 7 de marzo de 2017.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	1
Antecedentes de derecho	2
Antecedentes de hecho	2
Descripción del proyecto de ley	3
Discusión y aprobación en general y en particular	6
Texto del proyecto aprobado	7
Resumen Ejecutivo	11
Índice	13